

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067 -2024-MPB/GM

Barranca, 11 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO El Expediente Administrativo RL. 41-2019, Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB, Resolución Sub Gerencial N° 0580-2019-SGDC-JLMM-MPB, Memorándum N° 650-2019-SGDC/JLMM-MPB, de la Sub Gerencia de Defensa Civil; Informe N° 0178-2021-DYVM-SGC-MPB, de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal; Informe N° 210-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 018-2022-MPB/GAJ, Memorándum N° 997-2023-MPB/GM, Informe N° 246-2023-MPB/OAJ, Informe N° 0478-2023-JLMM-SGGRDDC-MPB, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil; Informe N° 2329-2023-RACP/SGCPM-MPB, **RATIFICA** el inicio del procedimiento de revocación de la **Licencia de Funcionamiento**, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB de fecha 05-02-2019, a favor del administrado, **NAVARRO REYES WILMER TORIBIO**, para la actividad comercial **BODEGA-BAZAR**, **ESTABLECIMIENTO: "BODEGA JALIB", ubicado en CHAQUILA S/N - distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área de 20.00M2**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se cifiere a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93 numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214 numeral 214.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067 -2024-MPB/GM

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, asimismo el artículo 214 numeral 214.1 último párrafo del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, dispone que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal, es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) “Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 14 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB de fecha 05 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, otorgó al administrado NAVARRO REYES WILMER TORIBIO, **Licencia de Funcionamiento**, para la actividad comercial BODEGA-BAZAR, ESTABLECIMIENTO: “BODEGA JALIB”, ubicado en CHAQUILA S/N, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 20.00 M2.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 580-2019-SGDC-JLMM-MPB, de fecha 06 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Defensa Civil, resuelve no otorgar el certificado de ITSE básica solicitado por el administrado, debido a que **no cumple con las condiciones de seguridad**; por lo que, da por finalizado el procedimiento técnico y administrativo sobre la solicitud del certificado ITSE para el establecimiento objeto de inspección, ubicado en CHAQUILA S/N, Distrito y Provincia de Barranca; Resolución que fue notificado en el citado establecimiento con fecha 13 de agosto de 2019, siendo recepcionado por su pareja la Sra. Katherine Cruz Trujillo, tal como refiere en el cargo, obrante en el presente expediente.

Que, mediante Informe N° 0178-2021-DYVM-SGC-MPB, de fecha 08 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Comarcalización y Policía Municipal, recomienda que debe iniciarse el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento que fue otorgado al administrado con Resolución Sub Gerencial Resolución N° 0037-2019-SGC-MPB, en atención al numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444.

Que, de los actuados, se advierte que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo en este caso la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444, por cuanto el local ubicado en CHAQUILA S/N, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, **no cuenta con las condiciones de seguridad para la Actividad Comercial BODEGA-BAZAR, ESTABLECIMIENTO : “BODEGA JALIB”**, toda vez, que de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se verifica que el establecimiento objeto de inspección **no cumple con las condiciones de seguridad**, por lo que la Sub Gerencia de Defensa Civil ha determinado dar por finalizado el procedimiento de conformidad a lo establecido en el numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067 -2024-MPB/GM

Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N° 002-2018-PCM; por consiguiente **no corresponde** emitir el Certificado ITSE básica para el establecimientos objeto de inspección.

Que, asimismo el Profesor Morón Urbina sostiene que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley le confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Edición Conmemorativa por los 20 años de vigencia de LPAG, 16° Edición, revisada actualizada y comentada 2021, Tomo II, Pg. 186 y 187). Es decir, la autoridad administrativa se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.

Que, con Informe Legal N° 018-2022-MPB/GAJ, de fecha 05 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala dentro de sus considerandos que la **Licencia de Funcionamiento**, otorgado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB**, al administrado **NAVARRO REYES WILMER TORIBIO**, para la actividad comercial **BODEGA-BAZAR, ESTABLECIMIENTO: “BODEGA JALIB”**, ubicado en **CHAQUILA S/N, del Distrito y Provincia de Barranca**, no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la referida licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG, debiéndose correr traslado al administrado otorgándole 5 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo se deberá continuar con el procedimiento de revocación.

Que, con Informe Legal N° 246-2023-MPB/OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OPINA que, visto lo actuado en el presente expediente, solicita a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal información actualizada si el establecimiento cuenta o no con el certificado ITSE, debido al tiempo transcurrido, asimismo si se ratifica o no respecto al inicio de procedimiento de revocación.

Que, mediante **INFORME N° 2329-2023-RACP/SGCPM-MPB**, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, comunica que de acuerdo al **INFORME N° 0478-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB** remitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, pone en conocimiento que el administrado **NAVARRO REYES WILMER TORIBIO** o el establecimiento en mención no cuentan con el certificado ITSE, en ese sentido la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal **RATIFICA** el inicio del procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067 -2024-MPB/GM

SE RESUELVE:

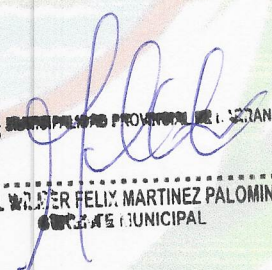
ARTICULO PRIMERO. - INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento, otorgado en su momento mediante Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB de fecha 05 de febrero del 2019, a favor del administrado NAVARRO REYES WILMER TORIBIO, para la actividad comercial BODEGA-BAZAR, ESTABLECIMIENTO : "BODEGA JALIB", ubicado en CHAQUILA S/N, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada , a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR al administrado NAVARRO REYES WILMER TORIBIO tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante - Resolución Sub Gerencial N° 0050-2019-SGC-MPB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
ARCHIVO
SGC
INTERESADO: LOCAL: CHAQUILA S/N-BARRANCA



GOBIERNO REGIONAL DE BARRANCA
GOBIERNO MUNICIPAL
WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL


44663698
KATHERIN LARA REYES "PRIMA"